Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. 2019 00271 00. *Villavicencio, 08 de noviembre de 2021 Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias Sírvase proveer*

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 21 ENE 2022

Oportunamente, la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 27 de agosto de 2021, por el que se rechazó la demanda, arguyendo que en memorial remitido en mayo del año pasado había subsanado lo previsto por el auto de inadmisión fechado el 27 de abril, sin que el Juzgado lo tuviera en cuenta

Para resolver se considera, que constatado el buzón electrónico del Juzgado se encontró que el 04 de mayo de 2021 se aportó memorial de subsanación frente al precitado auto de inadmisión, notificado por estado del 28 de abril, resultando oportuno

Además, en el referido memorial se enmendó lo relativo a la mención sobre pasivos de la sociedad patrimonial, como lo había requerido el Despacho, y además se remitió a la parte demandada en los términos del art 3 del Decreto 806 de 2020, no quedando camino distinto a acceder conforme lo solicitado y admitir el presente liquidatorio

Por lo expuesto, el ***Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio****,*

RESUELVE:

1.- REPONER *el auto emitido el 27 de agosto de 2021, notificado por estado del 30 de agosto de 2021, por el que se rechazó la demanda, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído*

2.- *De conformidad con el art 523 del Código General del Proceso, el Juzgado* ***dispone:***

PROSEGUIR *el trámite de* ***LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES,*** *conformada por los señores* ***ORLANDO GONZALEZ RODRIGUEZ*** *y* ***ALBA LUCIA GUERRERO SAENZ.***

Córrase traslado *a la señora* ***ALBA LUCIA GUERRERO SAENZ*** *por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso tercero ibídem*

Notifíquese *personalmente ésta decisión a la parte demandada, bajo las previsiones de los arts 291 y 292 del CGP, o conforme con el art 8 del Decreto 806 de 2020*

Entiéndase *que no han sido levantadas medidas cautelares decretadas en el Cuaderno No 2*

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 005 **del** 24 ENE 2022

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria